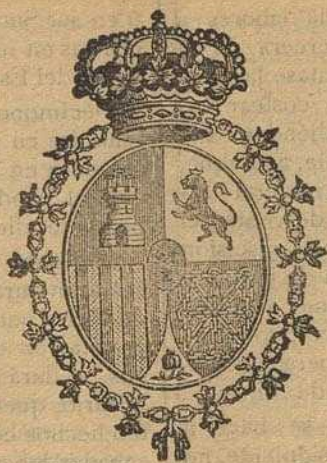


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Agosto).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2386

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 2 de Agosto de 1908,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará quinta subasta pública para el arrendamiento de la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 9 de Octubre próximo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, dentro del plazo de un mes, del uso que para esta quinta subasta ha hecho de la autorización que le fué concedida.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública, de la mina Arrayanes.

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo, la suma de 200.000 pesetas anuales, desde el comienzo del quinto año del contrato.

Durante los cuatro primeros años abonará solamente la cantidad de 100.000 pesetas por año.

Tercera. Si la producción fuese superior á 1.500 toneladas, el arrendatario abonará además al Estado, en concepto de renta eventual, las cantidades que se fijan en la condición novena.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la «Munición», para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escolares, talleres, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquí.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedentes de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario, quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie, serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses, sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 100.000 pesetas de canon fijo en los cuatro primeros años del arriendo, y de las 200.000 correspondientes á cada uno de los diez y seis restantes, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería Central de la Hacienda pública ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social;

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina;

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando los pozos *Zulueta, San José, Restauración y Acosta* 40 metros por lo menos en cada año, bien en la proporción que á cada uno corresponde, ó bien distribuyéndolo á su arbitrio, con tal de que resulte, en dicho

período, efectuada la profundidad señalada, sumando la de todos ellos; ejecutando labores en travesía desde los dichos pozos, para cortar el filón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan, en la longitud no inferior á 500 metros, mientras las labores se realizan en zona estéril;

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomienda el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo, en todo caso, de cuantos accidentes ocurran, que no sean de fuerza mayor;

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito ó Ingenieros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas;

6.º A colocar básculas-puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral;

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y Policía minera;

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á ingenieros españoles de Minas;

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio, para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato;

10. A tener en la Caja General de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina, mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente, exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio, pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ó otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de Intervención; otro se entregará al guardia que preste servicio en la báscula; otro se reservará el arrendatario y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido, hasta el punto de destino; en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones consiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «Sulfuros», «Carbonatos» y «Gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «Sulfuros», en un 60 las «Gandingas» y en un 50 los «Carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico, se deducirá de ella 1.500 toneladas y la diferencia resultante se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en fibras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior, el arrendatario tendrá que abonar:

El 8 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor que 10 libras esterlinas; el 12 por 100 hasta 11 libras inclusive; el 14 por 100 hasta 12, también inclusive, y así sucesivamente, elevándose en un 2 por 100 por cada libra de aumento que experimente el precio medio de plomo.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima, no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivos de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual;

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones Generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Décimotercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto, y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimocuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimoquinta. El Estado se reserva el derecho de vender la mina, en subasta pública ó concurso, en cualquier tiempo, pero respetando al contratista el plazo de diez años en la duración de su contrato, á contar desde la adjudicación, no concediéndole otra indemnización que la del derecho de tanteo.

Décimosexta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*. Para dar mayor publicidad al anuncio, se procurará insertarlo en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimoséptima. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 9 de Octubre próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primer de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimooctava. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos,

ó en sus Sucursales de provincia, 100.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

Décimonoventa. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho periodo de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo, y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos.

La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésimoprimera. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésimosegunda. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél hasta que notificada la adjudicación amplíe el depósito á la suma de un millón de pesetas, que exige la cláusula décima de la condición séptima, y justifique la domiciliación en España si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésimotercera. El Adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésimocuarta. Los gastos de los anuncios, escrituras y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

D.... domiciliado en.... calle de.... número.... piso.... en nombre propio ó en representación de D.... ó de la Sociedad... enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día.... para el arriendo de la mina *Arrayanes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de cien mil pesetas anuales durante los cuatro primeros años y doscientas mil desde el comienzo del quinto año del contrato, comprometiéndose además á abonar, en concepto de renta eventual, la participación que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobre su producto de... (en letra) por ciento.

Madrid 5 de Agosto de 1909.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.391

Sección de Obras públicas.—Electricidad

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Aparicio Crespo Rodríguez, por sí y en representación de don Antonio Olmo Rodríguez y don Rafael de la Torre Escobar, todos vecinos de Espiel, solicita autorización para cruzar por seis puntos distintos la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén con una red de transporte de energía eléctrica para el alumbrado de la población de Espiel.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares.

El motor será de gas pobre tipo Otto, de una potencia efectiva de cuarenta caballos.

La tarifa de precios será la siguiente:
Por una lámpara de 5 bujías, 3 pesetas mes.

Por una lámpara de 10 bujías, 4 pesetas mes.

Por una lámpara de 16 bujías, 5'50 pesetas mes.

Por una lámpara de 25 bujías, 8'50 pesetas mes.

Por una lámpara de 32 bujías, 11 pesetas mes.

Para las lámparas conmutadas, 0'75 pesetas de aumento.

Por contador, 1 peseta el kilovatio hora.

Para motores, calefacción y otros usos industriales, 0'50 pesetas el kilovatio hora.

En estas cuotas no se comprende el impuesto del Tesoro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 9 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.383

Número del expediente 6.608

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Vázquez, representante de la Sociedad Los Almadenes, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Julio de 1909, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada «Almadenes sextos», de mineral hierro, sita en el término de Añora y paraje denominado Almadenes hondos, en terreno de don Manuel Fernández, vecino de Villalalto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Agosto de 1909, salvó mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un rectángulo de 400 metros de largo por 200 metros de ancho, cuya línea N. O. coincidirá en 200 metros con la 2.ª-3.ª de la mina «Almadenes», núm. 2941, y en otros 200 metros con la 3.ª-2.ª de la nombrada «Almadenes Altos», núm. 3685, y la línea N. E. en toda su longitud de 200 metros se apoyará sobre la 2.ª-3.ª de la mina «Almadenes Orientales», núm. 4497, á contar desde su estaca segunda.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 2.384

Número del expediente 6.607

Hago saber: que por don Eladio Cortés Aranda, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Carmen», de mineral hierro y otros, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado Quinto de Santa Brigida, propiedad de la señora viuda de don Tomás Blasco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del

señor Gobernador de 4 de Agosto de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de larga por uno de anchura que se encuentra en el afloramiento del filón, y desde este punto al N. 80° O. se medirán 50 metros y primera estaca; de primera a segunda N. 10° E. 1000 y segunda; de segunda a tercera E. 10° S. 200 y tercera; de tercera a cuarta S. 10° O. 1000 y cuarta, y de cuarta a P. P. N. 80° O. 150 metros a P. P., quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.333

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Lucena para el año próximo de 1910:

Cabezas de familia.

- D. Pablo Aguilar Carmona
 » Francisco Aranda Navas
 » Domingo Arroyo Jiménez
 » Andrés Amaro Quintero
 » Juan Pedro Avila García
 » Pedro Aguilar Carmona
 » Cristóbal Burgos Díaz
 » Luis Beato Solís
 » Francisco Burgos Luna
 » Juan Buendía Flores
 » Francisco Bueno Abajo
 » Francisco Barrios Jiménez
 » Baltasar Calzado Vázquez
 » Juan Cuenca Arjona
 » Antonio Cumplido Lara
 » Gregorio Castillo Ortega
 » José Calvillo Gutiérrez
 » Francisco Cárdenas Quintero
 » Juan Cuenca Luque
 » Miguel Cotanda Rivera
 » Felipe Cañete Osuna
 » Tiburcio Cuenca Moreno
 » Francisco Cobacho Cobacho
 » Manuel Cobacho Cobacho
 » Joaquín Dávila Domínguez
 » Francisco Díaz Vida
 » Antonio Díaz Vida
 » Francisco Espino Ruiz-Canela
 » Antonio Espino Ruiz-Canela
 » Alejandro Escudero Pino
 » Antonio José Escudero Burgos
 » Gabriel Fernández Ortiz Repiso
 » Manuel Franco Serrano
 » José Flores Linares
 » Francisco Fernández Chacón
 » José Flores Barranco
 » Antonio Fernández Burgos
 » Francisco González Ramírez
 » Antonio Gómez Delgado
 » Gerónimo García Muñoz
 » Rafael Gutiérrez Jiménez
 » Joaquín Galea del Río
 » Gregorio Guillén Jiménez
 » Manuel Gómez Requena
 » Pedro Galea Rodríguez
 » Pedro García Muñoz
 » Antonio García Rueda
 » Rafael Gómez Villa
 » José García Lara
 » Carlos Gómez Ramírez
 » Juan de la Cruz Gómez Santaella
 » Epifanio Gómez Maireles
 » José Gómez Campaña
 » Felipe González Muñoz
 » Tomás Hurtado Burgos
 » Julián Hurtado Bujalance
 » Juan Chacón Jiménez
 » Gregorio Chicano Fernández
 » Juan Chacón Ramírez
 » Pablo Jiménez Román
 » Catalino Luque Ortiz
 » Francisco Lavela Carmona
 » Francisco López Velasco
 » Gabriel López Valenzuela
 » Gregorio Lara Peláez
 » Pedro López López

- D. Juan Lavela Carmona
 » José López Domínguez
 » Rafael León Orellana
 » José María Lavela Carmona
 » Pedro López Chacón
 » Miguel Lavela Rodríguez
 » Manuel López Gómez
 » Rafael López Jiménez
 » Francisco López Blázquez
 » José María Lavela Rodríguez
 » Manuel Muñoz Ocaña
 » Domingo Manjón C. Lavela
 » Antonio Manjón C. Serrano
 » Fernando Manjón C. Ramírez
 » Domingo Moreno González
 » Juan de la Cruz Moreno Rodríguez
 » Miguel Muñoz Lavela
 » Antonio Manjón Cabeza Lara
 » Francisco de Paula Montes Ramírez
 » Silvestre Montes Ramírez
 » Manuel Morillo Molero
 » Gregorio Mangas Caballero
 » Rafael Moreno Olivares
 » Francisco Montes Rodríguez
 » Felipe Maillo Ballón
 » Antonio Medina Corpas
 » Pedro Muñoz Espejo
 » Pedro Nadal La Fuente
 » José Orellana Torres
 » José Antonio Orellana Santamaría
 » José Orellana Santamaría
 » José Osuna Muñoz
 » Pedro Pino Blancas
 » Antonio Pineda Pérez
 » José María Pino Ibáñez
 » Miguel Piquera Garijo
 » José Peralta Guerrero
 » Antonio Pino Romero
 » Francisco Penabaz Varo
 » Rafael Párraga Huertas
 » Juan Antonio Quintero López
 » Antonio Rivas Muñoz
 » Francisco Ruiz García
 » Antonio Rojas Guerrero
 » Julio Ruiz Castroviejo Delgado
 » José Rodríguez Lopera
 » Rafael Rodríguez Monroy
 » Antonio Roldán Aragón
 » José María Rarchal Serrano
 » Francisco Serrano Rivera
 » José Santamaría Fernández
 » Antonio Santos Alcántara
 » José Torres de la Torre
 » Manuel Torres y Torres
 » Francisco Rubio Aranda
 » Juan José Viso Soriano
 » Manuel Valdecañas Solís
 » Antonio Villazán López
 » Antonio Zurita Raya
 » Pedro Arjona Osuna
 » Juan Arjona Contreras
 » Fernando Berjillos Hurtado
 » Cristóbal Barrera Ruiz
 » Antonio Casado Vera
 » Juan Cabello Campos
 » Federico Angel Cano Torres
 » José Cano Torres
 » Cristóbal González Ramírez
 » Manuel González Molina
 » Eladio García Molina
 » Rafael Herruzo Montero
 » Francisco Paula León Berjillos
 » Pedro López Lara
 » Francisco Moreno González
 » Juan Muñoz Sánchez
 » Cristóbal Moreno González
 » José Navarro Arjona
 » Fernando Prieto Berjillos
 » Mariano Prieto Vera
 » Juan Roldán Arrabal
 » Miguel Sánchez Aragón
 » Lucas Sánchez Vera
 » Francisco Vera Campos
 » Blas Villa Ruiz

Capacidades.

- D. Miguel Álvarez Sotomayor Curado
 » Pedro Albama Jiménez
 » Juan José Algar Sánchez
 » José Álvarez Domínguez
 » Francisco de Paula Urbano
 » Antonio Álvarez Sotomayor Curado
 » Juan Bujalance Romero
 » Carlos Bravo Arcos
 » Pedro Blancas Medina
 » José Beato Solís
 » Manuel Casas García

- D. Fernando Curado Jiménez
 » Antonio Carbonell Cabrera
 » Agustín Carmona Mora
 » Antonio Cabrera Alamillos
 » Pedro Castro Flores
 » Joaquín Díaz Ramírez
 » Pedro Díaz Ramírez
 » Antonio Dumas Soler
 » Antonio Espinosa Burgos
 » Miguel Flores López
 » Cristóbal González Mayorga
 » Joaquín Garzón Muñoz
 » Francisco L. Gama Jurado
 » Gaspar García Calzado
 » Esteban Simón Huertas Espino
 » Manuel Hidalgo Calzado
 » Francisco Hurtado Calvillo
 » José Chacón Valdecasas
 » Francisco Chacón Valdecasas
 » Antonio Chacón Valdecasas
 » José López Chacón
 » Enrique Linares Medina
 » Francisco Manjón C. Serrano
 » Manuel Moreno Luque
 » Joaquín Montilla Rivas
 » Alejandro Moreno Cañete
 » Francisco Manjón C. Villalba
 » Francisco Muñoz López
 » Antonio Moreno Cañete
 » Enrique Montilla Rivas
 » Fernando Navarro Flores
 » Juan Palma García
 » Antonio Polo Narváez
 » Antonio Pino Blancas
 » Francisco Pérez Lavela
 » Gabriel Ruiz Canela Chacón
 » José Ramírez Prieto
 » Ramiro Romero del Río
 » Antonio Ruiz C. Manjón C.
 » Miguel Rodríguez Bueno
 » Rafael Sánchez Aragón
 » José Tubio Aranda
 » Vicente Antonio Torres Muñoz
 » Fernando Torres Pajuelo
 » Ignacio Valdelomar Cabrera
 » Antonio Vibóla Blanco
 » Francisco Ayala Vera
 » Juan González Ramírez (menor 2.º)
 » Antonio Gracia Molina
 » Antonio González Ramírez
 » Francisco Hurtado Ruiz
 » Bartolomé Hurtado Ruiz
 » Manuel Leal Jiménez
 » José María Prieto Roldán
 » Fernando Prieto Prieto
 » José María Prieto Vera
 » Juan Prieto Moreno
 » Fernando Prieto Vera
 » Cristóbal Ruiz y Ruiz
 » José Vida Berjillos
 » Juan de Dios Díaz del Río
 » Casimiro González Fernández
 » Manuel Galisteo Lucena
 » José Mora Madroño

Córdoba 31 de Julio de 1909.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

Núm. 2.334

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Priego para el año próximo de 1910:

Cabezas de familia.

- D. Tomás Álvarez Núñez
 » Gerónimo Molina Sánchez
 » Julián Valverde Pérez
 » Eduardo Jiménez Román
 » Manuel Avila Mérida
 » José Joaquín Ramírez Roca
 » Carlos Aguilera Jiménez
 » Federico Velástegui Fases
 » Manuel Matilla Luque
 » Pablo Villena Flores
 » Emilio Serrano Alcalá Zamora
 » Manuel Gómez Burgos
 » Manuel Montoro Carrero
 » José Santaella Valera
 » Francisco Moyano Mayor
 » Salvador Molina Granados
 » Enrique Pérez Luque
 » Francisco Muñoz Ruiz
 » Manuel Rosa García
 » Francisco Sánchez Alcalá
 » José Félix del Rosal Ramírez
 » Antonio Jesús Zurita Serrano
 » Saturnino Contreras Molina
- D. Antonio Lort Gutiérrez
 » José Reyes Linares
 » Adriano Portales Ortega
 » Manuel Montoro Cordon
 » Luis Alcalá Zamora Aguilera
 » Isidoro Serrano García Grande
 » Andrés Arenas Jiménez
 » Francisco Fuentes Lobillo
 » Emilio Matilla Luque
 » Pedro Arjona Hinojosa
 » Joaquín Zurita Ruiz
 » Francisco Zurita Machado
 » Francisco Antonio Serrano Serrano
 » Antonio Luque Muñoz
 » José Vizcaino Criment
 » Luis Serrano Gámiz
 » Casimiro Serrano Calvo
 » Rafael Ortiz Linares
 » Rafael Ortiz Linares
 » Pablo Ortiz Luque
 » Francisco Delgado Ruiz
 » Juan Francisco Sánchez González
 » Francisco González Aguilar
 » Pedro González Povedano
 » Felipe Sancho Perálvarez Pareja
 » José María Ruiz Burruecos
 » José Luque Pareja
 » Manuel Ruiz Burruecos
 » Manuel Luque Cañete
 » Antonio Perálvarez González
 » Justo Muñoz y Muñoz Ortega
 » Antonio Morales Ruiz
 » Antonio Mesa Linares
 » Manuel González Arenas
 » José María Expósito
 » Antonio Ordóñez Muñoz
 » Domingo Ruiz Montoro
 » Agustín Burgos Alvarez
 » Pedro Ordóñez Burgos
 » Cándido Lozano Linares
 » Antonio García Zamora
 » Rafael Aranda Merino
 » Francisco Ruiz Pimentel
 » Eulogio Lázaro Martínez
 » Angel Fernández y García Calabrés
 » José María Vida Mérida
 » Manuel Ramírez Roca
 » Tiburcio Cazorla Pérez
 » Emilio Luque Muñoz
 » Antonio Cabello Jiménez
 » Serapio Ruiz Roldán
 » Joaquín Ayerbe Sánchez
 » Miguel Ayerbe Sánchez
 » Francisco Ariza Serrano
 » Sixto Benítez Ramírez
 » Francisco Ballesteros Montes
 » Felipe Camacho Carrillo
 » Alfonso Caracuel Navas
 » José Castro Luque
 » Manuel Camacho Galisteo
 » Rafael Cubero Herrero
 » Miguel Carrillo Pérez
 » Rafael Galisteo Muriel
 » Antonio González Roldán
 » Francisco Gómez Leiva
 » Acisclo Galisteo Pérez
 » Cristóbal Galisteo Martos
 » Luis Garrido Marín
 » Tomás Galisteo Martos
 » Francisco Ibáñez Ginés
 » Ricardo Luque Ballesteros
 » Alberto López Cazorla
 » Juan Rafael Morales Serrano
 » Anselmo Marín Trillo
 » Rafael Marín Alonso
 » Juan Marín Camacho
 » Rafael Montes Ramírez
 » Eloy Navas Muriel
 » José María Navas Ballesteros
 » Antonio Nocete López
 » José María Pérez Palomeque
 » José María Poyato Zafra
 » Eduardo Pérez Toro
 » José Rodríguez Serrano
 » Antonio Rafael Reyes Galisteo
 » Manuel Ramírez Pérez
 » Enrique Sánchez Navas
 » José María Sicilia Serrano
 » Esteban Sánchez Carrillo
 » Pedro María Serrano Sánchez
 » Antonio Rafael Sánchez Ortiz
 » Antonio Rafael Sánchez Arenas
 » Angel Sicilia Molina
 » José María Trillo Nocete
 » Alfonso Torres Muriel
 » Joaquín Atienza Molina

D. José Ariza Sánchez
 » Antonio Cordón García
 » Juan Cervera Hidalgo
 » Juan Castillo Serrano
 » Antonio García Ruiz
 » Rafael García Coca
 » Ramón González Ramírez
 » Gregorio Hidalgo Ramírez
 » Antonio Jiménez Córdoba
 » Feliciano Jiménez Muñoz
 » Francisco Lopera Alvarez
 » Eugenio Molina Castillo
 » Domingo Muñoz Ramírez
 » Cristóbal Muñoz Bermúdez
 » Julián Muñoz Serrano
 » Adriano Malagón López
 » Nicolás Martín Velasco
 » Antonio Vega González
 » Manuel Sánchez García
 » Leoncio Sánchez Coca
 » Justo Siles Villar
 » Adriano Ayala Moral
 » Domingo Calvo Calvo
 » Bernabé Calvo González
 » Francisco Leiva Moral
 » Antonio Leiva Leiva
 » Antonio Leiva Alba
 » Francisco José Mérida Calvo
 » Juan Pareja Moral
 » Manuel Pimentel Alba
 » Fausto Ruiz y Ruiz
 Capacidades.

D. Trinidad Linares Martos
 » José Lozano Madrid
 » Victor Vergillos Avalos
 » José Aguilera Jiménez
 » Pedro González de Molina y Granados
 » Niceto Aguilera Jiménez
 » Antonio Moreno Jiménez
 » Manuel Aguilera Puerto
 » Francisco Ruiz Lozano
 » Francisco García Carrillo
 » Francisco Valverde Pérez
 » Juan Escribano Jurado Ocampo
 » Salvador Ruiz Urbano
 » Emilio Buñill y Galán
 » Santiago Serrano Ruiz
 » Juan Rafael Forcada Hinojosa
 » Luis Ruiz Lozano
 » José Ortiz González
 » Bonoso Luque Quintero
 » Francisco Luque Muñoz
 » Francisco Serrano Muñoz
 » Rafael Molina Sánchez
 » Antonio Arjona Arjona
 » José Madrid Linares
 » Ignacio Rovira Juan
 » José Serrano Serrano
 » Santiago Jurado Ramírez
 » Luis Ruiz Santaella
 » Felipe Herrero Brieve
 » Joaquín Aguilera Jiménez
 » Martín Alcála Zamora Castillo
 » Antonio Lozano Malagón
 » José Zurita Machado
 » Simeón Villena Camero
 » Julio Muñoz Ruiz
 » José Ortiz Rodríguez
 » Andrés Galisteo Pérez
 » Francisco Serrano Sol
 » Pedro Candil Palomeque
 » Carlos Valverde López
 » Francisco Rabal Gamiz
 » Enrique Castillo Aguilar
 » Eusebio Camacho Carrillo
 » Andrés Avelino Siller Rodríguez
 » José Pedro Pedrajas Suardias
 » Manuel Matas Cordón
 » José Agüera Román
 » Antonio Alguacil
 » Antonio González Martínez
 » José Serrano Ramos
 » Rafael Benítez Ramírez
 » José María Caracuel y Ortiz de Galisteo
 » Rafael Delgado Benítez
 » José Llamas Cruz
 » Teodoro Martín Martínez
 » Esteban Galisteo Pérez
 » Juan Varela Linares
 » José Ariza Ramírez
 » Luis Arjona Jurado
 » Francisco Castillo Aguilera
 » Cristóbal García Castillo
 » Pedro García Serrano
 » Cristóbal Luque Domínguez

D. Antonio Sánchez Velasco
 » Juan Serrano Pulido
 » Antonio Ayala Moral
 » José Barea Ruiz
 » Juan Cañete López
 » Germán Calvo Moral
 » Felipe Jiménez Ruiz
 » Francisco Leiva Sicilia
 » Francisco Antonio Matas Cordón
 » Marcelino Ruiz Sánchez
 » Juan Antonio Ruiz y Ruiz
 » José Ruiz y Ruiz

Córdoba 31 de Julio de 1909.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 2.386

Don Isidoro S. Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le ha concedido la Excm. Delegación Regia en circular fecha 16 del anterior, en la sesión del día 24 del mismo ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo de este Pósito á don Juan Torres Luque.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Montemayor 7 de Agosto de 1909.—Isidoro S. Carmona.

MONTORO

Núm. 2.397

En cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1910, donde los interesados puedan examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 9 de Agosto de 1909.—Pedro Medina.

Núm. 2.399

Encontrada sin dueño conocido en la finca llamada «Cañada del Melonar» de este término, la caballería cuyas señas se anotan al final, se hace público por medio del presente á fin de que la persona á quien se le hubiere extraviado se presente á recogerla en el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública.

Montoro 9 de Agosto de 1909.—Pedro Medina.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, con la marca, sin hierro, herrada de las manos, con las rodillas aporilladas y algo falsa ó repelosa.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.368

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á un individuo que el día treinta de Junio último en la calle de Baena de esta población, arrolló y derribó al suelo con las caballerías que conducía á la vecina de esta ciudad Araceli Castillo Pelaez, causándole una fuerte contusión en la mano derecha, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta número treinta y tres, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por referido hecho, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Cabra á tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.

na.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

MONTILLA

Núm. 2.382

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una chaqueta de tela color plomo, una petaca de cuero, una caja de cerillos, un reloj negro roskot paten, con cadena de plata de las llamadas barbales, y quince céntimos, cuyas prendas, como de la propiedad de Antonio La O Pérez, de estos vecinos, le fueron sustraídas la noche del quince al diez y seis de Julio último del chozo de una era al sitio Cruz de Arbón, de este ruedo, donde se encontraban, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 2.381

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanada de causa sobre hurto contra José Porteró y Cañero (a) Rata, se ha mandado citar á dicho pacesado, que se dice vivía en Córdoba, calle Pedro Rey, número dos, y donde no ha sido encontrado, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la pena que en citada causa le pide el señor Fiscal y con la que se ha conformado el Abogado de su defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en Montilla á cinco de Agosto de mil novecientos nueve. Doy fé.—El actuario, Juan Reina.

PALMA DEL RÍO

Núm. 2.392

Don Isidoro Nogués y Rueda, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: que en este dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de don Alonso Ardanuy Ruiz-Almodóvar, contra don Agustín Ruiz Angulo, se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palma del Río á cuatro de Agosto de mil novecientos nueve, el señor don José Velasco Alamo, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los adjuntos don Juan Valle Morales y don Francisco Almenara y Almenara, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Alonso Ardanuy Ruiz-Almodóvar, de esta vecindad, mayor de edad, propietario, y de la otra como demandado Agustín Ruiz Angulo, declarado en rebeldía, sobre reconocimiento del censo y pago de pensiones del mismo; y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don Agustín Ruiz Angulo á que abone á don Alonso Ardanuy Ruiz-Almodóvar veinte y nueve reales ochenta

y cinco céntimos de un año de réditos vencidos el veinte y cuatro de Junio del presente año y á que otorgue la escritura de reconocimiento del censo que grava sobre la casa número doce calle Caño, de esta ciudad, y estando en rebeldía el demandado señor Ruiz Angulo, publique-se y para ello dirijase lo bastante por el conducto ordinario en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, condenando expresamente en las costas de este juicio al demandado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Velasco.—Juan Valle.—Francisco Almenara.—Hay tres rúbricas.

Publicación.—Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, de que doy fé. Palma del Río cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, Isidoro Nogués.—Hay una rúbrica.

La cabeza, parte dispositiva de esta sentencia y publicación anteriormente inserta, concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación al don Agustín Ruiz Angulo, declarado rebelde, expido el presente que firmo, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Palma del Río á cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Isidoro Nogués.—V.º B.º: El Juez municipal, José Velasco.

HORNACHUELOS

Núm. 2.390

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa se ha servido disponer, en providencia de hoy, se citen á los gitanos José Salguero Amaya, Antonio José Heredia Reyes y Antonio Flores Martínez, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que el día veinte y seis del corriente, á las nueve de su mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este Tribunal, sita en la plaza de Antonio Barroso, número uno, á celebrar juicio de faltas contra los mismos por uso de armas blancas y de fuego intervenidas por la Guardia civil; apercibidos que de no verificarlo se les impondrá la multa que la ley previene.

Hornachuelos siete de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, Mariano Velázquez.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16